



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



PROCURADURIA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**RECIBIDO**

FECHA: 08. Julio. 2022.

HORA: 09:20 a.m.

ASP.

2m  
anexo.



2022 Ricardo  
Flores  
Magón  
Año de  
Magón

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022.

PAOT-05-300/500- 361 -2022

**LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a oficio **PAOT-05-300/UT-900-0816-2022**, de fecha 30 de junio de 2022, mediante el cual solicita a esta Subprocuraduría remitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172822000361**, respecto de la siguiente información:

*“Para fines académicos solicito amablemente un listado de la normatividad ambiental y normas oficiales mexicanas en materia ambiental (solo en materia ambiental) que regulan y deben cumplir las aerolíneas en operación en el aeropuerto de la CDMX (solo AICM)” (Sic)*

Al respecto, le informo que desde 2006 el AICM se denominó Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México (AIBJCM)<sup>1</sup>. Asimismo, es necesario precisar que los aeropuertos son regulados por normatividad de competencia federal, en suma, *el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación,*<sup>2</sup> por lo que las aerolíneas que operan en el aeropuerto AIBJCM, se encuentran reguladas en materia ambiental por las siguientes disposiciones jurídicas:

**1. Ley de Aeropuertos**

*Tiene por objeto regular la construcción, administración, **operación** y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.*<sup>3</sup>

En cuanto a la protección al Ambiente, la Ley de Aeropuertos establece en **su artículo 74** que *los concesionarios y permisionarios deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; particularmente en lo que les corresponda respecto a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en sus instalaciones, como en su zona de protección.*

<sup>1</sup> Ver <https://www.aicm.com.mx/aicm/acerca-del-aicm/breve-historia>

<sup>2</sup> Artículo 1 de la Ley de Aviación Civil.

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley de Aeropuertos.



## 2. Reglamento de la Ley de Aeropuertos

Tiene por objeto regular la construcción, administración, **operación** y explotación de los aeródromos civiles, como partes integrantes de las vías generales de comunicación aérea, conforme a la Ley de Aeropuertos.<sup>4</sup>

## 3. Ley de Aviación Civil

Tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.<sup>5</sup> Dentro de este ordenamiento se establece un Capítulo denominado "**De la protección del ambiente**" que señala la obligación de cumplir con las disposiciones en materia ambiental así como la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para verificar su cumplimiento, a saber:

### Capítulo XIV De la protección del ambiente

**Artículo 76. Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes. Asimismo, deberán reportar a la Secretaría en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente.**

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves y sus combustibles.

**Artículo 76 Bis. La Secretaría establecerá convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para promover la eficiencia en las operaciones e infraestructura aeroportuaria, con el fin de reducir el ruido y las emisiones contaminantes en los servicios de transporte.**

Énfasis añadido.

## 4. Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Su artículo primero establece que tiene por objeto reglamentar la Ley de Aviación Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte. En suma, precisa que el Transporte Aéreo Internacional, se sujetará a lo que, en su caso, establezcan los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean

<sup>4</sup> Artículo 1ro del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

<sup>5</sup> Artículo 1ro de la Ley de Aviación.



parte, y en aquellos casos en que no exista regulación internacional especial, a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

El Reglamento establece un capítulo denominado “**De la protección al ambiente**”, el cual señala, entre otras cosas, la obligación de cumplir con las disposiciones jurídicas de protección al medio ambiente, particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes, preceptos que se citan en la parte que interesa para pronta referencia:

**Capítulo VIII**  
**De la protección al ambiente**

**ARTÍCULO 147.** *Todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe acreditar ante la Secretaría, mediante la presentación de las especificaciones técnicas del fabricante, que sus aeronaves cumplen con los límites de ruido, a efecto de que se le expida un certificado de homologación de ruido de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes y con las condiciones que para tal efecto se establezcan en los aeródromos civiles en los que se opere.*

**ARTÍCULO 148.** ...

**ARTÍCULO 149.** *La Secretaría emitirá las normas oficiales mexicanas relativas a la homologación de ruido que contemplarán los parámetros y criterios de medición y evaluación, así como la fecha límite, requisitos y condiciones de cumplimiento.*

**ARTÍCULO 150.** ...

**ARTÍCULO 151.** *Todo concesionario, permisionario u operador aéreo debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas correspondientes y a las disposiciones aplicables de protección al medio ambiente en materia de emisiones de los motores de sus aeronaves.*

**ARTÍCULO 151 Bis.** *Todo concesionario, permisionario u operador aéreo deberá reportar a la autoridad aeronáutica, de manera anual y mediante escrito libre, de las emisiones de gases efecto invernadero y sus variables, producidas por las aeronaves que opere, así como de las medidas operativas, técnicas, y económicas requeridas por la legislación nacional y tratados internacionales suscritos por México en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.*

- 5. NOM-036-SCT3-2000 QUE ESTABLECE DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO PRODUCIDO POR LAS AERONAVES DE REACCION SUBSONICAS, PROPULSADAS POR HELICE, SUPERSONICAS Y HELICOPTEROS, SU METODO DE MEDICION, ASI COMO LOS REQUERIMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHOS LIMITES.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

*“Establece dentro de la República Mexicana, los límites máximos permisibles de emisión de ruido generado por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites, y aplica a todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales o extranjeros que operen o pretendan operar dentro de la República Mexicana y su espacio aéreo.”*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL SUBPROCURADOR**

**LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ**

JARC/LBE/MCS